CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2425-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/05/2016 Hora: 15:14:21.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0426 del 11 de abril del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS subterráneas,** solicitado por el señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.567 y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717 en calidad de autorizado, en beneficio del establecimiento de comercio **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS**, predio con FMI 020-3610, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 20 de abril del 2016 hasta el día 21 de mayo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de mayo de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1084 del 20 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar al señor GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO, con cédula No 15.441.567, una concesión de aguas subterráneas para el Centro de Servicios Pipe Cars, para uso comercial, ubicada en la Carrera 50 # 43a-47, en el municipio de Rionegro, predio con matricula No 020-3610, en un caudal de 0.0052 L/s. a abastecerse de aljibe ubicado en las coordenadas X: -75°22'20.5 " Y: 06°08' 54.2 " Z:2099, ubicado en el mismo predio beneficiario.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y articulo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1084 del 20 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** en beneficio del Establecimiento de comercio **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.567 y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717 en calidad de autorizado, en un caudal total 0.0052 L/s, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio:	Centro de Servicios Pipe Cars	FMI:	020-3610	-75°	22'	20.5 "	06°	08'	54.2 "	2.099
Punto de captación N°:							1			
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Fuente:	ALJIBE			-75°	22'	20.5 "	06°	08'	54.2 "	2.099
Usos							Caudal			
1	Comercial						0.0052 l/s			

PARÁGRAFO 1°: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** al señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** en beneficio del Establecimiento de comercio **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS,** para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento con lo siguiente:

1. **En el término de seis (06) meses,** implementar el uso de hidrolavadora para toda la actividad de lavado, dejando de lado el uso de manguera, ya que el consumo de agua es mayor con este mecanismo

2. Diligenciar el formulario de Inventario de puntos de agua subterráneas FUNIAS, que se enviara al correo electrónico top.josebarbosa@gmail.com

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Para reducir gastos energéticos y la presión sobre el pozo, el interesado deberá adquirir un tanque elevado de almacenamiento.

4. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** en beneficio del Establecimiento de comercio **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO,** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056150223962
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata: 24 de mayo del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nus:
CITES Aeropuerto José María Córdova

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec
CERTIFICADO GP 056-1